

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de Nuestra Señora de la Fuente, en Munera (Albacete).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Munera que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

33220

RESOLUCION de 21 de octubre de 1982, de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, por la que se hacen públicos la composición del Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de creación de obras literarias destinadas a los niños, edición 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el Orden de 10 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de creación de obras literarias, destinadas a los niños, edición 1982,

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la composición del Jurado calificador, así como el fallo emitido por el mismo:

Primero.—El Jurado calificador quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Matías Vallés Rodríguez, Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Vocales:

Don Guillermo Díaz-Plaja, propuesto por la Real Academia Española de la Lengua.

Doña Montserrat del Amo y Gili y don Fernando Alonso Alonso, propuestos por la Sociedad Española de Amigos del IBBY.

Don Alfonso Martínez Mena, autor galardonado en la edición anterior.

Asesor: Don Germán Porrás Olalla, Subdirector general del Libro.

Actúa como Secretario el de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, don Emilio López Morillas.

Segundo.—El Jurado calificador acordó por mayoría conceder el Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de creación de obras literarias destinadas a los niños al trabajo presentado bajo el seudónimo de Nestor, titulado «El Mar sigue esperando», autor don Carlos Murciano.

Y conceder el accésit de dicho Premio al trabajo presentado bajo el seudónimo de Lucía Josefina, titulado «El Escargote y sus amigos» autor don Isidro Domingo Gabriel Laprida.

Lo que se hace público para general conocimiento, Madrid, 21 de octubre de 1982.—El Director general, Matías Vallés Rodríguez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

33221

CIRCULAR número 1/1982, de 9 de diciembre, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de deberes y funciones de los Facultativos que prestan sus servicios en las Instituciones Sanitarias Abiertas y Cerradas de la Seguridad Social.

PREAMBULO

Es voluntad política del Gobierno y de este Ministerio comenzar la reforma sanitaria —dentro de la necesaria moralización de la vida pública— haciendo cumplir la normativa en materia de deberes y funciones de los Facultativos que prestan

servicio en las Instituciones Sanitarias Abiertas y Cerradas de la Seguridad Social.

En este sentido, es conveniente recordar la natural obligación y correspondiente responsabilidad que incumbe a los Facultativos que ostenten la jefatura de las diferentes unidades y Centros en orden al correcto cumplimiento de la jornada de trabajo, dedicación profesional, adecuado funcionamiento y eficaz atención a los asistidos.

La normativa actualmente vigente, cuyo cumplimiento se recuerda, se encuentra recogida fundamentalmente en los siguientes textos:

El Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3180/1966, de 23 de diciembre, y disposiciones posteriores que lo modifican y desarrollan.

Las normas sobre prestaciones de asistencia sanitaria y ordenación de los servicios médicos en el Régimen General de la Seguridad Social, aprobadas por Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, y disposiciones posteriores que lo modifican y desarrollan.

El Reglamento General de Régimen de Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 7 de julio de 1972 y disposiciones concordantes.

La Ley 20/1982, de 9 de junio, de incompatibilidades en el sector público.

Asimismo, debe recordarse que los Facultativos que desempeñan plaza en propiedad en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social presentan, antes de tomar posesión de las mismas, una declaración personal de no tener impedimento alguno para el desempeño de la plaza y de no encontrarse en situación de incompatibilidad.

Por todo lo expuesto, esta Subsecretaría de Sanidad y Consumo ha tenido a bien disponer:

1. Atención ambulatoria.

Cada Médico general y especialista de la Seguridad Social dispondrá para la atención ambulatoria de los beneficiarios de dos horas y media diarias en uno de los consultorios del ambulatorio, durante cuyo tiempo será obligada su permanencia. Esta asistencia se prestará diariamente, excepto días festivos.

Por la Dirección del ambulatorio se establecerán los horarios más convenientes para la asistencia sanitaria, teniendo en cuenta la coordinación de los equipos médicos, las circunstancias laborales de cada localidad y los medios públicos de transporte.

El horario general y el de cada Médico general y especialista estará indicado con claridad en el tablón de anuncios de cada Centro.

Referencia:

- Artículo 118 del Reglamento, Orden de 7 de julio de 1972 y Orden de 27 de junio de 1973.
- Artículos 20.2, 21.2 y 27.4 del Estatuto Jurídico.
- Artículo 31.2 del Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre.

2. Asistencia domiciliaria.

Las peticiones de asistencia a domicilio recibidas en el lugar destinado al efecto antes de las nueve horas serán cumplimentadas durante la mañana y las formuladas antes de las cinco de la tarde durante el resto del día, sin perjuicio de las situaciones de urgencia, que serán atendidas por el Facultativo a la mayor brevedad y bajo su personal responsabilidad. Las peticiones de asistencia podrán ser realizadas por teléfono al lugar destinado al efecto.

La visita a domicilio del especialista se celebrará en consulta con el Facultativo que la haya solicitado.

En cuanto a la asistencia de urgencia, se tendrá en cuenta la existencia de servicios de urgencia en la zona o localidad de que se trate.

Referencia:

- Artículo 30 del Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre.
- Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Estatuto.
- Artículo 121 del Reglamento.

3. Dedicación a la función asistencial.

Constituye una obligación general de los Facultativos la personal dedicación a la función asistencial que les corresponde, así como la observación del horario y permanencia establecidos para la consulta y servicios que tengan asignados.

Con cierta frecuencia la asistencia sanitaria es prestada por Facultativos «suplentes» sin la correspondiente autorización o designación, lo que impide una atención, tratamiento y seguimiento de los enfermos y altera la necesaria relación médico-enfermo.

Para toda clase de sustituciones será inexcusable la designación de la Inspección de Servicios Sanitarios correspondiente, considerándose cualquier otra que no sea debida a razones de necesidad o urgencia para el asistido, como falta.

Referencia: Artículos 27, 41 y 66 del Estatuto.

4. Especialistas y Médicos ayudantes.

La asistencia especializada incluye la práctica de las técnicas exploratorias y quirúrgicas, en su caso, habituales de la